



ANEX-DN-0021-2021

MH-DGA-AANX-GER-RES-0020-2026

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste a las ocho horas con quince minutos del veintisiete de enero del dos mil veintiséis.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Lesly Eliezer Mojica Diaz, pasaporte No. CO2781714 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal mediante acta No. 51833 del 5 de junio del 2021

Resultando

I. Mediante Informe Policial No. MSP-DMSP-DVUE-DSNG-EGF-268-2020 del Servicio de Guardacostas de fecha 01/08/2020 emitido en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, se dejó constancia de los hechos acontecidos como resultado del incidente No. 03027 del Centro de Operaciones, el cual es una señal emitida por un dispositivo de emergencia tipo EPIRB en la posición 10 36 0 N / 086 11 0 W a 30 minutos de la estación de Flamingo, al localizar el lugar se observó una embarcación color celeste de un motor bandera nicaragüense y al acercarse se ve que están realizando faenas de pesca y además donde cortan la línea de pesca. Posteriormente se le solicita documentación al capitán y tripulantes el cual es efectivamente bandera nicaragüense, así como toda su tripulación, al realizar inspección de la embarcación encuentran 11 piezas de pescado el cual la utilizan como carnada. Posteriormente regresaron a la estación junto con la embarcación y tripulantes ya que no cuentan con ningún documento que les permita estar legalmente en aguas de jurisdicción costarricense. Posteriormente realizaron el decomiso de la embarcación por navegar en aguas costarricenses sin la debida documentación. La embarcación era tripulada por el capitán Erick Miguel Mojica Diaz, identificación No. 042-020295-0005M.

II. Según consta en el Acta de Inspección Ocular y /o Hallazgo de la Policía de Control Fiscal No. 51257 y 52371 del 01 de febrero del 2021, se dejó constancia de la



entrega de la embarcación por parte de Guardacostas a la Policía de Control Fiscal y el depósito correspondiente en el Depositario Aduanero ALPHA, código A222, movimiento de inventario No. 17709.

III. Mediante gestión No. 38-2021 de fecha de recibido 15 de marzo del 2021, la señora Lesly Eliezer Mojica Diaz, cédula nicaragüense CO2781714 en calidad de propietaria, según consta en el certificado de matrícula de nicaragua No. 0035942 fecha 03/07/2020 solicita liquidar los impuestos y la multa respectiva de la embarcación fibra de vidrio, año 2020 para la pesca artesanal con matrícula 1500 y el motor marca Yamaha de 115 HP, serie 6E5-1037421.

IV. Mediante dictamen técnico No. ANEX-DN-025-2021 del 09 de abril del 2021 se procedió a realizar el cálculo prudencial de la obligación tributaria aduanera de la mercancía descrita en el resultando anterior por un monto aproximado de ₡463,730.90 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos treinta colones con 90/100).

V. Mediante oficio No. ANEX-DN-019-2021 del 14 de abril del 2021 el Departamento Normativo remitió oficio a la Gerencia de la aduana relacionado con la aclaración del dictamen No. ANEX-DT-025-2021 del 14 de abril del 2021.

VI. Mediante oficio No. ANEX-DT-0131-2021 del 21 de abril del 2021 el Departamento Técnico remitió oficio al Departamento Normativo relacionado con la aclaración del dictamen No. ANEX-DT-025-2021 del 14 de abril del 2021, solicitado en el oficio No. ANEX-DN-019-2021 del 14 de abril del 2021.

VII. Mediante resolución No. ANEX-DN-016-2021 del 23 de abril del 2021 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Lesly Eliezer Mojica Diaz, pasaporte No. CO2781714 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal de una embarcación con motro fuera de borda que se encuentran en el Depositario fiscal Almacenes del Pacífico



ALPHA S.A, bajo el movimiento de inventario N° A222-2021-17711 Y A222-2021-17709 con un total de impuestos calculados de ₡ 463,730.92 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos treinta colones con 92/100) Resolución que fue debidamente notificada en la página web del Ministerio de Hacienda el día 01 de marzo del 2022.

VIII.No consta en expediente que la parte se haya apersonado al presente procedimiento

IX.En el presente procedimiento se han respetado los términos y prescripciones de ley.

Considerando

I.Régimen legal aplicable: Conforme a los artículos 139 del RECAUCA, artículos 1, 2, 4, 6, 13, 14, 22, 23, 24, 25, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 62, 65, 192-204 de la Ley General de Aduanas, artículos 33, 35, 35 bis, 435-451 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Sobre la competencia del Gerente y Subgerente: De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003, los artículos 13, 24 literales a) y b), de la Ley General de Aduanas, y los artículos 33, 34, 35, 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, las aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de las atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia de la Aduana ejecutará, entre muchas otras, la función de emitir las pautas y coordinar el control y fiscalización de la entrada y salida del territorio aduanero nacional de mercancías, el tránsito,



almacenamiento, custodia y verificación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.– La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación.

II. Objeto de la litis: Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Lesly Eliezer Mojica Diaz, cédula nicaragüense CO2781714 en calidad de propietaria, según consta en el certificado de matrícula de nicaragua No. 0035942 fecha 03/07/2020 de la embarcación fibra de vidrio, año 2020 para la pesca artesanal con matrícula 1500 y el motor marca Yamaha de 115 HP, serie 6E5-1037421 por un monto aproximado de ₡463,730.90 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos treinta colones con 90/100).

III. Sobre el Fondo: El presente caso, se inició a raíz del decomiso realizado por la Policía de Guardacostas en Flamingo el día 01/08/2020 de una de la embarcación fibra de vidrio, año 2020 para la pesca artesanal con matrícula 1500 y el motor marca Yamaha de 115 HP, serie 6E5-1037421 por encontrarse navegando en aguas de jurisdicción costarricense sin contar con documentos que respaldara el ingreso al territorio nacional, según lo indicado en el informe policial No.MSP-DMSP-DVUE-DSNG-EGF-268-2020 del 01/08/2020 del Servicio de Guardacostas, emitido en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, decomiso realizado al capitán de la embarcación señor Erick Miguel Mojica Diaz, identificación No. 042-020295-0005M.

Siendo, así las cosas, no se logra determinar el ingreso regular de la motocicleta al territorio nacional, a la que están sometidas todas las mercancías extranjeras y nacionales cuando ingresen o salga del territorio costarricense, por lo puertos habilitados de acuerdo a la legislación aduanera.

No obstante, lo anterior y en busca de la verdad real de los hechos, esta autoridad realiza el debido proceso ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera,



para no causar perjuicio tanto al interesado o propietario de los bienes decomisados.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se indica que las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero y dicho ingreso debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados.

En el caso específico de la embarcación y el motor no cuenta con ningún documento de respaldo que ampare su ingreso y estadía al territorio nacional, documentos sine qua non para ingresar al territorio nacional, como el manifiesto de carga, título de propiedad y otros requisitos según lo establecido en el artículo 86 de la Ley General de Aduanas.

El artículo 53 de la Ley General de Aduanas, establece que la obligación tributaria aduanera está constituida por el conjunto de las obligaciones tributarias aduaneras y no tributarias que surge entre el Estado y los particulares como consecuencia del ingreso y salida de mercancías al territorio aduanero.

En este sentido, se tiene que el sujeto pasivo de la obligación aduanera es la señora Lesly Eliezer Mojica Diaz, cédula nicaragüense CO2781714 en calidad de propietaria.

De esta forma, la determinación del tributo o de la obligación tributaria aduanera de conformidad con el artículo 58 de la LGA, faculta a la autoridad aduanera para fijar la cuantía del adeudo tributario y el artículo segundo del mismo cuerpo legal, indica que cuando no se estén disponible los elementos necesarios para determinar fehacientemente la obligación tributaria aduanera, la autoridad aduanera determinará cumpliendo el debido procedimiento administrativo, el monto prudencial de los tributos sobre la base de la información disponible.



En acatamiento a dicha disposición, esta aduana, realizó el cálculo prudencial de los tributos con base a los documentos que hasta la fecha consta en el expediente administrativo levantado al efecto, sin detrimento de los requisitos arancelarios y no arancelarios que presente el sujeto pasivo para fijar una nueva determinación. Por lo anterior, esta autoridad realizó el cálculo de la obligación tributaria aduanera mediante el Dictamen Técnico No. ANEX-DT-025-2021 del 9 de abril del 2021 y aclaración mediante oficio No. ANEX-DT-031-2021 del 21 de abril del 2021, lo cual se procede a extraer de cada uno de los oficios los puntos relevantes en el presente asunto:

Embarcación usada, tipo: pesca artesanal, matrícula N° 1500, año: 2020, color: azul-franjas blanca y roja, país de registro: Nicaragua, nombre: "GLADDYS CAMILLA", tonelaje neto: 2.34, eslora: 8.24, puntal: 0.81, manga: 1.86. Movimiento de inventario N°17709-2021, del 01/02/2021

Motor fuera de borda, marca: YAMAHA, modelo: E115AETL, serie: 6ES-1037421, potencia del motor: 115 HP. Movimiento de inventario N°17711-2021, del 01/02/2021.

Mediante acta de inspección física N°ACT-ANEX-DT-Oxx-2021, con fecha del 6/04/2020, se realiza revisión de las mercancías objeto de valoración, a fin de determinar las características físicas de las mismas, ubicadas en las instalaciones del Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico ALPHA S.A, código A222.

Mediante Gestión N°038-2021 recibida el 15/03/2021, el interesado solicita la autorización para el pago de la obligación tributaria aduanera de las mercancías antes detalladas y aporta documentación que respalda el valor de transacción de las mismas.

Hecho generador: Para este caso se establece la normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador, lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el informe N° MSP-DMSP-DVUE-DSNG-EGF-268-2020, se establece para el día 01 de agosto del 2020.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema informático TICA, del tipo de



cambio que se registra para la fecha 01/10/2020 (hecho generador), resultando un monto de ₡590.74.

Valor Aduanero: Debido a que mediante la gestión N°038-2021, el interesado presenta documentación que respalda el valor de transacción de las mercancías sujetas al decomiso, se procede a aplicar el método de valoración según el Artículo N°1 del “Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994”, conocido como Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC (Ley 7475 del 21/12/1994) y complementariamente el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías (Decreto Ejecutivo N.º 32082-COMEX-H del 04/10/2004); el cual se denomina como “valor de transacción”, toda vez que ese artículo dispone textualmente: “El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción, es decir el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación...”.

Clasificación arancelaria: Se establece según el Sistema Arancelario Centroamericano, versión 6a Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías (Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX); incluyendo sub inciso nacional a doce dígitos en la posición arancelaria 8902.00.10.00.00; para la mercancía con la siguiente descripción comercial: Embarcación de pesca artesanal. La clasificación antes mencionada se desglosa de la siguiente manera:

8901.90.10.00.00

8901: TRANSATLANTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS

8901.90 – Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías

8901.90.10.00.00 – De eslora inferior o igual a 15 m

Nota: El cambio de partida según lo indicado en el criterio técnico y su corrección no representa cambios en la obligación tributaria aduanera

• Para la mercancía con la siguiente descripción comercial: Motor fuera de borda, se establece la posición arancelaria 8407.21.00.00.00. La clasificación antes mencionada se desglosa de la siguiente manera y se mantiene la clasificación indicada en el dictamen técnico ANEX-DT-025-2021

8407.21.00.00.00;



8407: Motores de embolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).

8407.2: –Motores para la propulsión de barcos:

8407.21.00.00.00: Del tipo fueraborda.

Determinación del valor Aduanero: Para la mercancía correspondiente a la “embarcación de pesca artesanal” se cuenta con la factura comercial N°1250, por un monto de \$2,500.00 y para el “motor fuera de borda”, se aporta por parte del interesado, una carta de compra-venta con un monto pactado de \$1500. En el siguiente cuadro se detallan los principales aspectos que determinan la obligación tributaria aduanera de las mercancías antes mencionadas:

Cuadro 1: Determinación del valor de importación de las mercancías decomisadas

Fecha del hecho generador: 01/08/2020

Tipo de cambio a la fecha del hecho generador: \$590.74

Descripción comercial	Partida Arancelaria	Valor de importación (valor de factura)	Tipo de cambio al 01/08/2020	Valor aduanero total (dado en \$)	Valor importación total (dado en ¢)
Embarcación pesca artesanal	8902.00.10.00.00	\$2,500.00	\$590.74	\$2500.00	¢1,476,850.00
Motor fuera de borda	8407.21.00.00.00	\$1,500.00	\$590.74	\$1500.00	\$886,110.00

Cuadro 2: Determinación de la Obligación Tributaria Aduanera
“Embarcación de pesca artesanal”
Carga tributaria vigente al 07/04/2021

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto en colones
Derecho Arancelario a la importación (DAI)	9%	¢ 132,916.50
Ley 6946	1%	¢ 14,768.50
Impuesto al Valor Agregado	13%	¢ 191,990.50
Total, de impuestos determinados		¢339,675.50



Cuadro 3: Determinación de la Obligación Tributaria Aduanera
“Motor fuera de borda”
Carga tributaria vigente al 07/04/2021

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto en colones
Ley 6946	1%	₡ 8,861.10
Impuesto al Valor Agregado	13%	₡ 115,194.30
Total, de impuestos determinados		₡124,055.40

Según la estimación anterior, se determina que la mercancía decomisada según informe N° MSP-DMSP-DVUE-DSNG-EGF-268-2020, debe cancelar por concepto de DAI: ₡132,916.50, Ley 6946: ₡23,629.60 y un impuesto al valor agregado: ₡307,184.80; para un total a pagar de ₡ 463,730.90 (Cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos treinta con 90/100) sin considerar monto por timbres.

En el caso que nos ocupa, el decomiso se originó debido a que no cuentan con ningún documento que les permita estar legalmente en aguas de jurisdicción costarricense, por lo que se procede el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡ ₡463,730.90 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos treinta colones con 90/100). Debido a lo anterior, esta Administración con base en lo expuesto y lo que consta dentro del expediente, considera procedente dictar el acto final del procedimiento ordinario y declarar procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera, por no haberse demostrado que las mercancías, hayan sido sometidas al control aduanero y su consecuente pago de impuestos.

IV.Sobre el abandono: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario.



Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Lesly Eliezer Mojica Diaz, pasaporte No. C02781714 en calidad de propietaria de las mercancías que se encuentran ubicados en Depósito Fiscal Almacenes del Pacífico ALPHA, código A222 que se describen de la siguiente manera: 1) Embarcación usada, tipo: pesca artesanal, matrícula N° 1500, año: 2020, color: azul-franjas blanca y roja, país de registro: Nicaragua, nombre: "GLADDYS CAMILLA", tonelaje neto: 2.34, eslora: 8.24, puntal: 0.81, manga: 1.86. Movimiento de inventario N°17709-2021 del 01/02/2021. 2) Motor fuera de borda, marca: YAMAHA, modelo: E115AETL, serie: 6ES-1037421, potencia del motor:115 HP. Movimiento de inventario N°17711-2021, del 01/02/2021 que se encuentran ubicados en el Depósito Fiscal Almacenes del Pacífico ALPHA, código A222 bajo el movimiento de inventario No. 17709 con el siguiente cálculo de impuestos:

Cuadro 1: Determinación del valor de importación
de las mercancías decomisadas

Fecha del hecho generador: 01/08/2020

Tipo de cambio a la fecha del hecho generador: \$590.74

Descripción comercial	Partida Arancelaria	Valor de importación (valor de factura)	Tipo de cambio al 01/08/2020	Valor aduanero total (dado en \$)	Valor importación total (dado en ₡)
Embarcación pesca artesanal	8901.90.10.00.00	\$2,500.00	\$590.74	\$2500.00	₡1,476,850.00
Motor fuera de borda	8407.21.00.00.00	\$1,500.00	\$590.74	\$1500.00	\$886,110.00



Cuadro 2: Determinación de la Obligación Tributaria Aduanera
“Embarcación de pesca artesanal”
Carga tributaria vigente al 07/04/2021

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto en colones
Derecho Arancelario a la importación (DAI)	9%	₡ 132,916.50
Ley 6946	1%	₡ 14,768.50
Impuesto al Valor Agregado	13%	₡ 191,990.50
Total, de impuestos determinados		₡339,675.50

Cuadro 3: Determinación de la Obligación Tributaria Aduanera
“Motor fuera de borda”
Carga tributaria vigente al 07/04/2021

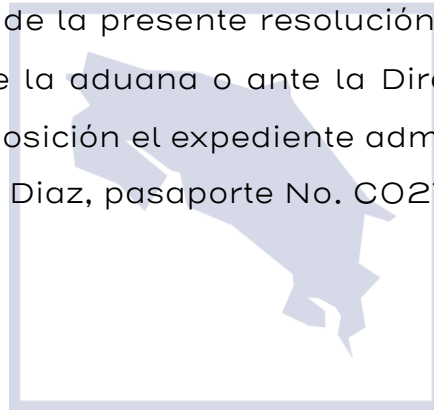
Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto en colones
Ley 6946	1%	₡ 8,861.10
Impuesto al Valor Agregado	13%	₡ 115,194.30
Total, de impuestos determinados		₡124,055.40

Para un total de impuestos a cancelar de cancelar de ₡ 463,730.90 (Cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos treinta con 90/100) desglosado de la siguiente manera: concepto de DAI: ₡132,916.50, Ley 6946: ₡23,629.60 y un impuesto al valor agregado: ₡307,184.80; para un total a pagar de ₡ 463,730.90 (Cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos treinta con 90/100) sin considerar monto por timbres.

Nombre del impuesto	Embarcación		Motor		Total
	Carga Tributaria %	Monto en colones	Carga Tributaria %	Monto en colones	
Derecho Arancelario a la importación (DAI)	9%	₡132 916,50	1%	₡8 861,11	₡141 777,61
Ley 6946	1%	₡14 768,50	13%	₡115 194,31	₡129 962,81
Impuesto al Valor Agregado	13%	₡191 990,50			₡191 990,50
Total de impuestos determinados		₡339 675,50		₡124 055,42	₡463 730,92



Segundo: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y como lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. A la señora Lesly Eliezer Mojica Díaz, pasaporte No. CO2781714.



Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión

Realizado por
Anabell Calderón Barrera
Departamento Normativo